

AÑO: 2017

EXPEDIENTE: 10761/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE.**- DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

**ASUNTO RELACIONADO.**- INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 21 BIS 12-C DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 de marzo del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PRESUPUESTO

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Dip. Marcos Mendoza Vázquez

Monterrey, N.L., a 13 de marzo del 2017

**DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ**  
**PRESIDENTE DEL. H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON**  
**Presente.-**

Por medio del presente le mando un cordial saludo, así mismo le informo que en fecha 20 de febrero del presente año, presenté ante el pleno del H. Congreso **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 21 BIS 12-C DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.**

Haciendo un análisis de la mencionada iniciativa y con el objetivo de ampliar al alcance de la misma, me gustaría hacer una modificación al DECRETO para que se anexe el presente oficio y sea tomado en cuenta cuando sea visto en comisiones; en el documento que presenté dice:

**DECRETO**

PRIMERO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 121 BIS 12-C de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21 BIS 12-C.- Los Municipios, en el ámbito de sus posibilidades, deberán establecer programas de recaudación fiscal del impuesto predial con la finalidad de fomentar la cultura del medio ambiente, mediante mecanismos de reciclaje o reúso de los materiales que estime la autoridad.

Las personas físicas que acrediten ser propietarias de inmuebles destinados a uso habitacional que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos,

Palacio Legislativo  
Matamoros No. 555 ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México C.P. 64000



Dip. Marcos Mendoza Vázquez

tendrán derecho a la reducción del Impuesto Predial que se especifica en cada caso:

- I) de 25 % a los que cuenten en su inmueble con árboles adultos y vivos o con áreas verdes no arboladas en su superficie, siempre y cuando el arbolado o las áreas verdes no arboladas ocupen cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios. En el caso de los árboles adultos y vivos deberán estar unidos a la tierra y no a las plantaciones en macetas, macetones u otros recipientes similares, y recibir el mantenimiento necesario de conformidad con la normatividad ambiental.
- II) De 10 % a los que realicen la naturación del techo de su vivienda, siempre y cuando el sistema de naturación ocupe una tercera parte del total de la superficie y cumpla con lo dispuesto en la Norma Ambiental que emitan **los ayuntamientos.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** El Ejecutivo del Estado deberá elaborar e implementar en un plazo no mayor a los 60 días, la norma técnica ambiental respectiva con las especificaciones correspondientes.

**TERCERO:** Los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos a la norma señalada dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de la norma ambiental a que se refiere el segundo transitorio.

Con la modificación se omiten y modifican las palabras en **negrita** para quedar de la siguiente manera:



Dip. Marcos Mendoza Vázquez

## DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 121 BIS 12-C de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21 BIS 12-C.- Los Municipios, en el ámbito de sus posibilidades, deberán establecer programas de recaudación fiscal del impuesto predial con la finalidad de fomentar la cultura del medio ambiente, mediante mecanismos de reciclaje o reúso de los materiales que estime la autoridad.

Las personas físicas que acrediten ser propietarias de inmuebles que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos, tendrán derecho a la reducción del Impuesto Predial que se especifica en cada caso:

III) De 25 % a los que cuenten en su inmueble con árboles adultos y vivos o con áreas verdes no arboladas en su superficie, siempre y cuando el arbolado o las áreas verdes no arboladas ocupen cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios. En el caso de los árboles adultos y vivos deberán estar unidos a la tierra y no a las plantaciones en macetas, macetones u otros recipientes similares, y recibir el mantenimiento necesario de conformidad con la normatividad ambiental.

IV) De 10 % a los que realicen la naturación del techo de su vivienda, siempre y cuando el sistema de naturación ocupe una tercera parte del total de la superficie y cumpla con lo dispuesto en la Norma Ambiental que emita el Ejecutivo del Estado.



Dip. Marcos Mendoza Vázquez

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** El Ejecutivo del Estado deberá elaborar e implementar en un plazo no mayor a los 60 días, la norma técnica ambiental respectiva con las especificaciones correspondientes.

**TERCERO:** Los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos a la norma señalada dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de la norma ambiental a que se refiere el segundo transitorio.

De esta manera se incluyen en el beneficio fiscal a cualquier propietario de inmueble habitacional, oficinas, hospitales, entre otros, que cumplan con los requisitos mencionados en esta iniciativa.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención al mismo, quedo de Usted.



**Atentamente**

**DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ**